



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA

*RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2015, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones al alquiler de vivienda.*

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—El 10 de abril de 2013, se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbana 2013-2016, en el que se contemplan una serie de ayudas consistentes en subvenciones destinadas, entre otras, a fomentar el acceso a la vivienda en régimen de alquiler a sectores de población con dificultades económicas.

*Segundo.*—En fecha 7 de agosto de 2014, se suscribió el Convenio de colaboración entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda y el Ministerio de Fomento para la ejecución del referido Plan. En virtud de Resolución de 16 de septiembre de 2014, de la Consejería de Presidencia, se ordenó la publicación del Convenio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (BOPA n.º 228 de 1-X-2014).

*Tercero.*—En virtud de lo acordado por las partes, corresponde a la Comunidad Autónoma convocar periódicamente los procedimientos de concesión de las ayudas.

#### Fundamentos Jurídicos

I.—El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre vivienda, correspondiendo a la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, la propuesta y ejecución de la política de Gobierno en dicha materia, en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto 4/2012, de 26 de mayo, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

II.—El artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que, con carácter previo al otorgamiento de subvenciones, deberán ser aprobadas las bases reguladoras de la concesión. La misma previsión recoge en el artículo 7 del Decreto, 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias.

III.—En atención a la competencia que detenta la Consejera de Bienestar Social y Vivienda para dictar la presente Resolución en virtud de Resolución de 5 de julio de 2012 de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda (BOPA número 162 de 13-VII-2012) por la que se delegan competencias en titulares de diversos órganos de la Consejería, en relación con el art. 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, art. 14 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; Decreto 4/2012, de 26 de mayo, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, Decreto 24/2014, de 26 de noviembre, del Presidente del Principado de Asturias por el que se nombra Consejera de Bienestar Social y Vivienda.

Vistos los citados preceptos y demás normas de general aplicación, la Jefa del Servicio de Promoción y Financiación de la Vivienda,

#### RESUELVO

*Primero.*—Aprobar las bases reguladoras que han de regir la concesión de ayudas estatales y autonómicas destinadas al alquiler de la vivienda y que se recogen en el anexo I de la presente Propuesta.

*Segundo.*—Ordenar la publicación de la Resolución por la que se aprueben las bases que han de regir la convocatoria de ayudas estatales y autonómicas destinadas al alquiler de vivienda en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 5 de marzo de 2015.—La Consejera de Bienestar Social y Vivienda, Graciela Blanco Rodríguez.—Cód. 2015-04789.



## Anexo I

### BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS ESTATALES Y AUTONÓMICAS AL ALQUILER DE VIVIENDAS

#### Primera.—Objeto.

Establecer las bases reguladoras que han de regir la convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas estatales y autonómicas destinadas al alquiler de vivienda, para facilitar el acceso y la permanencia en una vivienda en régimen de alquiler a sectores de población con escasos medios económicos.

#### Segunda.—Personas beneficiarias y requisitos.

Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas, las personas físicas mayores de edad que reúnan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

1.—Ser titular o estar en condiciones de suscribir un contrato de arrendamiento de vivienda formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, modificada por Ley 4/2013, de medidas de flexibilización y fomento del mercado de alquiler de viviendas.

2.—Que la vivienda arrendada o a arrendar, constituya o vaya a constituir la residencia habitual y permanente de la unidad de convivencia tal como se define en el párrafo último de este artículo.

3.—El límite máximo de ingresos de la Unidad de Convivencia (LIUC) que permite el acceso a la ayuda se expresará en número de veces la cuantía anual del IPREM, y se determinará conforme a las siguientes reglas:

Si la unidad de convivencia está compuesta por una sola persona adulta: la cuantía del IPREM se multiplica por 1.

Si la unidad de convivencia está compuesta por dos o más personas:

- La primera persona adulta computa 1 vez el IPREM.
- Cada persona adicional de 14 años o más computa 0,5 veces el IPREM.
- Cada persona adicional menor de 14 años computa 0,3 veces el IPREM.

Excepcionalmente, si las solicitudes presentadas en la correspondiente convocatoria que cumplan lo señalado en el apartado anterior son inferiores al número de ayudas convocadas, podrán resultar beneficiarias aquellas unidades de convivencia cuyos ingresos no superen 3 veces el IPREM, priorizándose el acceso con los criterios de valoración de la base sexta.

Para la determinación de los ingresos se partirá de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49 respectivamente de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente a la declaración o declaraciones presentadas por cada uno de los miembros de la unidad de convivencia para el ejercicio que se establecerá en la correspondiente convocatoria. En el caso de que cualquiera de éstos no estuviese obligado a presentar la declaración de la renta, se partirá de la información recogida en la documentación a que se refiere el apartado III. i) de la base cuarta.

Para la determinación de los ingresos correspondientes a personas separadas, divorciadas y viudas, y de los miembros de la pareja de hecho en los supuestos de fallecimiento de uno de ellos o de disolución de la pareja, se seguirán los siguientes criterios:

- a) Si los ingresos del período computable, se hubieran tributado individualmente, se estará a lo dispuesto en el párrafo precedente.
- b) Si la tributación hubiera sido conjunta, se computará el 50% de los ingresos declarados.

A través de las sucesivas convocatorias se podrán fijar límites inferiores de ingresos de la unidad de convivencia y/o ponderar los ingresos en términos de IPREM. Todo ello en función de las circunstancias demográficas o económicas que así lo aconsejen.

4.—Que la renta del alquiler a satisfacer no exceda de un porcentaje, que se establecerá en la correspondiente convocatoria, del precio máximo de referencia establecido para las Viviendas de Régimen General por Decreto 70/2008 de 23 de junio, de segunda modificación del Decreto 120/2005, de 17 de noviembre, por el que se establecen los precios máximos de venta de las viviendas protegidas de nueva construcción. A estos efectos la superficie máxima computable para las viviendas será de 90 metros cuadrados de superficie útil, con independencia de que las superficies reales sean superiores.

5.—La renta de la vivienda objeto del contrato de arrendamiento no podrá superar los 600 euros mensuales.

6.—Que ninguno de los miembros de la unidad de convivencia disponga de vivienda en propiedad o derecho real de uso y disfrute sobre otra vivienda en España.

Se exceptuarán de este requisito quienes, siendo titulares de una vivienda, acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, o no puedan habitar la misma por cualquier otra causa ajena a su voluntad.

7.—Que ninguno de los miembros de la unidad de convivencia tenga parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con el/la arrendador/a de la vivienda.

8.—Que ninguno de los miembros de la unidad de convivencia sea socio o participe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora.



9.—No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

La persona beneficiaria de esta ayuda no perderá esta condición ni el derecho a la subvención si cambia de domicilio a otro ubicado dentro del Principado de Asturias, siempre que suscriba un nuevo contrato de arrendamiento de vivienda, sin interrupción temporal con el anterior y cumpla con todos los requisitos, límites y condiciones establecidos en esta Resolución.

Se considerará unidad de convivencia, al conjunto de personas que habitan y disfrutan de una vivienda de forma habitual y permanente y con vocación de estabilidad, con independencia de la relación existente entre todas ellas.

Se entenderá que existe habitualidad en la ocupación de la vivienda cuando no permanezca desocupada más de tres meses seguidos al año, salvo que medie justa causa.

Quedan excluidos de esta ayuda los/as arrendatarios/as de viviendas de promoción pública.

*Tercera.—Presentación de solicitudes:*

Para concurrir a la correspondiente convocatoria será necesario presentar la solicitud dirigida a la Consejería competente en materia de Vivienda, utilizando el modelo normalizado que se determine en la misma. La participación en las convocatorias que se efectúen al amparo de las presentes bases, supondrá la aceptación de las mismas.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Principado de Asturias, sito en la C/ Coronel Aranda s/n o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Los plazos inicio y final de presentación de las solicitudes se efectuarán dentro del año natural y se concretarán en la correspondiente convocatoria.

*Cuarta.—Documentación a presentar:*

Para valorar las solicitudes que se presenten a las convocatorias que se dicten en ejecución de estas bases, se requiere contar con la documentación que se relaciona en esta base. La documentación se estructura en tres apartados:

- En el apartado I se detalla la documentación que recabará de oficio la Administración previa autorización de la persona solicitante.
- En el apartado II se relaciona la documentación que debe presentar la persona solicitante en caso de no autorizar a la administración a recabarla de oficio.
- En el apartado III se indica aquella que deberá presentar la persona solicitante en todo caso:

I.—Documentación que recabará de oficio por medios telemáticos la Administración, previa autorización expresa de acuerdo con el modelo previsto en la correspondiente convocatoria:

- a) DNI/NIE: documento nacional de identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en territorio español.
- b) IRPF: Certificado de la Agencia Estatal Tributaria relativo al nivel de renta de las personas físicas, del período impositivo establecido en la correspondiente convocatoria.
- c) Certificado de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones correspondientes en materia tributaria y de seguridad social.

De conformidad con el artículo 24, apartado cuarto, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se regula el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la declaración responsable de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social podrá sustituir a la certificación administrativa cuando la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere en la convocatoria el importe de 3.000 euros.

- d) Certificado catastral de titularidades de bienes inmuebles de todos los miembros de la unidad de convivencia
- e) Certificado de percepción de Salario Social Básico.
- f) Certificado reconocimiento de discapacidad oficialmente reconocida.
- g) Carnet de familia numerosa

II.—Documentación que deberá presentar la persona solicitante si no presta su autorización expresa para que la administración recabe de oficio la documentación relacionada en el apartado I de esta base:

- a) Copia del documento nacional de identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en territorio español, de todos los miembros que forman la unidad de convivencia mayores de edad.
- b) Original o copia compulsada de la declaración o declaraciones de la renta presentadas por cada uno de los miembros referidas al ejercicio fiscal que se fije en la convocatoria o, en su caso, certificado de rentas de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia mayores de edad expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria correspondiente a dicho ejercicio.



De conformidad con el artículo 24, apartado cuarto, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se regula el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la declaración responsable de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social podrá sustituir a la presentación de la certificación administrativa cuando la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere en la convocatoria el importe de 3.000 euros.

- c) Certificado o, en su caso, declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el Ente de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y la Seguridad Social.
- d) Certificado catastral de titularidades de bienes inmuebles de todos los miembros de la unidad de convivencia.

III.—Documentación a presentar en todo caso por la persona solicitante:

- a) Modelo de solicitud y anexos, según formularios previstos en la correspondiente convocatoria.
- b) Original o copia compulsada de contrato de arrendamiento firmado por la/s persona/as titular/es del mismo, con referencia expresa al importe actualizado de la renta.
- c) Datos desglosados del importe de la renta, garaje, trastero, gastos de comunidad y otros gastos asimilados a la renta, de acuerdo con el modelo previsto en la correspondiente convocatoria.
- d) Certificado o volante de empadronamiento colectivo emitido con posterioridad a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria.

En el caso de personas que deseen acceder a un arrendamiento, el certificado/volante de empadronamiento, deberá aportarse junto con el contrato, en el plazo de 30 días desde la Resolución de la concesión de la ayuda, que quedará condicionada a su aportación.

- e) Referencia catastral de la vivienda arrendada, en su defecto, certificado o documento que acredite los metros útiles de superficie de la vivienda de acuerdo con el modelo previsto en la correspondiente convocatoria.
- f) Ficha de acreedores, presentada en los términos establecidos en la correspondiente convocatoria.
- g) Declaración de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario/a señaladas el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- h) Documento bancario (original o fotocopia compulsada) justificativo del pago de la renta o recibo original de acuerdo con las estipulaciones establecidas en la base octava, correspondientes al período subvencionable, si así lo prevé la correspondiente convocatoria.
- i) Las personas solicitantes sin imputaciones de ingresos en la Agencia Estatal Tributaria a efectos de IRPF en el período impositivo establecido en la correspondiente convocatoria, deberán aportar, en función de la situación en la que se encuentren:
  - Personas jubiladas y pensionistas: Certificación expedida por la Seguridad Social u organismo pagador correspondiente, de las cantidades percibidas en el ejercicio establecido en la correspondiente convocatoria.
  - Personas trabajadoras en situación de desempleo tras un período de actividad laboral: Certificación expedida por el órgano competente de las prestaciones económicas percibidas en el ejercicio correspondiente.
  - Personas trabajadoras por cuenta ajena: Certificación del empleador de los ingresos percibidos, en el ejercicio correspondiente.
  - Personas trabajadoras por cuenta propia, documentación acreditativa de todos los ingresos y gastos derivados de su actividad económica en el ejercicio correspondiente.
  - Personas que hayan percibido ingresos en el exterior, certificación del organismo competente o entidad bancaria acreditativa del valor en euros de dichos ingresos, en el ejercicio correspondiente.
  - Otros colectivos: las personas no incluidas en los apartados anteriores, deberán aportar documentación que acredite los ingresos durante el ejercicio correspondiente.

Quinta.—*Procedimiento y plazo de resolución:*

1. El órgano instructor de la convocatoria o convocatorias que se dicten en ejecución de estas bases, será el Servicio competente en materia de Promoción y Financiación de Vivienda.

2. El procedimiento para la concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará de oficio mediante Resolución de la Consejería competente en materia de vivienda, publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

3. De acuerdo con el artículo 59 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, las solicitudes podrán resolverse por períodos temporales, a través de Comisiones de valoración, asignándose un importe de crédito para cada período y comisión, que se determinará en cada convocatoria.

Si en alguno de los períodos no fuese aplicada la totalidad del importe asignado, la cantidad sobrante se incorporará al período siguiente.

El órgano instructor podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, y más concretamente, la petición de cuantos informes y documentación estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención, todo ello según lo dispuesto en el artículo 24, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones



4. Las solicitudes presentadas, serán remitidas por el órgano instructor a la Comisión de Valoración, órgano colegiado establecido de conformidad con lo previsto en el apartado 1 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, para su estudio y posterior formulación de la propuesta de Resolución de concesión, denegación o desistimiento, en su caso, que será elevada a través del órgano de instrucción, al titular de la Consejería competente en materia de Vivienda, quien dictará Resolución en los términos que corresponda.

Dicha resolución, que será motivada, además de relacionar a las personas solicitantes a las que se concede y deniega la subvención, incluirá la relación de aquellas decaídas y desistidas. Asimismo en la resolución se hará constar la cuantía de la subvención concedida y la expresión de las causas de denegación.

En aplicación de lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 63 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la resolución de concesión, además de contener los/as solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa del resto de las solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones establecidas en estas bases, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, en función de los criterios de valoración previstos en la misma. En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de la/s persona/as solicitantes, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a/las persona/as solicitante/es siguiente/es a aquella/as, por orden de prelación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna/s persona/as beneficiaria/as, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a las personas interesadas, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte de la/s persona/as solicitante/es, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento.

5. De conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones el plazo máximo para resolver y notificar la Resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la correspondiente convocatoria salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

6. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la Resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, la Resolución de concesión o denegación de la ayuda se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. La publicación, sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos.

La Comisión de valoración, estará presidida por la persona titular de la Dirección General competente en materia de Vivienda o persona en quien delegue e integrada por los siguientes miembros:

- La persona titular de la Jefatura del Servicio competente en materia de Promoción y Financiación de la Vivienda o persona en quien delegue.
- Dos personas, funcionarias designadas por la persona titular de la Dirección General competente en materia de Vivienda con experiencia en las materias objeto de la subvención.
- Una persona, funcionaria del Cuerpo Superior de Administradores/as, que actuará ejerciendo las funciones de secretaria.

Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrá ampliar la concesión de subvenciones, sin necesidad de una nueva convocatoria con una cuantía adicional que se determinará en la correspondiente convocatoria. No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional quedará supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, con anterioridad a la Resolución de concesión. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

#### Sexta.—Criterios de Valoración.

Las subvenciones que se concedan al amparo de estas bases, se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración que a continuación se establecen.

1.—La prioridad de los solicitantes se determinará con el mayor resultado de aplicar la siguiente fórmula, redondeada a cuatro decimales:

1-IUC/CLIUC

Siendo:

IUC= Ingresos, en euros, de la unidad de convivencia.

CLIUC= Cuantía, en euros, del límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia que permite el acceso a la ayuda.

2.—Una vez valoradas las solicitudes con el criterio anterior, se ordenarán de mayor a menor puntuación, asignando sucesivamente el importe de subvención que corresponda hasta el agotamiento del crédito de la convocatoria.

3.—En caso de empate se tendrán en cuenta los siguientes sectores preferentes u otros establecidos en la correspondiente convocatoria:

- Personas afectadas por desahucios debidos a ejecuciones hipotecarias.



- Mujeres víctimas de violencia de género.
- Personas con discapacidad.
- Familias monoparentales
- Familias numerosas.
- Víctimas de terrorismo.

#### Séptima.—*Cuantía.*

La ayuda, tendrá una cuantía máxima total de 12 mensualidades, computables en las fechas que se establezcan en la correspondiente convocatoria, y no podrá exceder del 40% de la renta mensual, con un límite de 2.400 euros, correspondientes a 12 mensualidades de 200 euros cada una.

El Principado de Asturias, a través de la Consejería competente en materia de vivienda, podrá conceder a las personas beneficiarias de la ayuda estatal cuyos ingresos no superen el límite establecido en la correspondiente convocatoria expresado en número de veces el IPREM, una cuantía adicional, compatible con la anterior, en los términos que se establezcan en las respectivas convocatorias.

En todo caso, sólo se subvencionarán las cantidades referentes a alquiler de vivienda, con exclusión de cualquier otro concepto (garaje, trastero, gastos de comunidad...).

En el supuesto de las personas beneficiarias que no hayan aportado contrato de arrendamiento con la solicitud, por encontrarse en proceso de búsqueda de vivienda, la Comisión de valoración elevará al órgano competente propuesta de aprobación de ayuda por la cuantía máxima prevista en este apartado, siendo objeto de revisión una vez se aporte el correspondiente contrato, ajustándose a la cuantía exacta mediante revocación parcial de la subvención en su caso.

Cuando se produzca un cambio de domicilio, se ajustará la cuantía de la ayuda a la del nuevo alquiler, debiendo ser igual o inferior a la que venía percibiendo, sin que pueda superar la ayuda total concedida. Si así lo establece la correspondiente convocatoria, la persona beneficiaria podrá optar a una mayor cuantía en función del nuevo contrato, en cuyo caso deberá renunciar a la subvención restante y tramitar una nueva solicitud dentro del plazo establecido en la misma.

En cada convocatoria, la duración máxima de la subvención será de doce meses.

La fecha límite para percibir esta ayuda será el 31 de diciembre de 2016, independientemente de que se hubiese alcanzado el plazo máximo de la duración de la subvención.

#### Octava.—*Pago y justificación de la ayuda*

La subvención se abonará a trimestre natural vencido, previa justificación del pago de las correspondientes mensualidades del alquiler de la vivienda.

La justificación se hará de forma consecutiva dentro del último mes de cada trimestre natural.

Cuando la convocatoria contemple la posibilidad de ayuda para recibos de un período temporal anterior, estos se abonarán en un primer pago previa justificación en los términos establecidos en la misma.

A estos efectos, las personas beneficiarias de la subvención deberán presentar:

- a) Instancia de abono de la ayuda cumplimentada con los datos y en los términos establecidos en la correspondiente convocatoria.
- b) Documento bancario de la transferencia a favor de la persona arrendadora en concepto de renta de la vivienda objeto del arrendamiento, debiendo en este caso acompañar documento original o copia compulsada del pago correspondiente que identifique los datos de la persona arrendadora, de la persona arrendataria y el mes al que corresponde el pago del arrendamiento.

Excepcionalmente, serán admisibles los recibos originales firmados por la persona arrendadora, en los que deberá figurar:

- Identificación completa de la persona que realiza el pago y del que lo recibe. En todo caso la persona solicitante de la ayuda deberá coincidir con la persona que realiza el pago.
- Concepto por el que se realiza el pago: mes de la renta y vivienda objeto de arrendamiento.
- Fecha y firma del recibo.

- c) Declaración responsable de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o bien la certificación administrativa correspondiente cuando el importe de la subvención concedida supere la cuantía de tres mil euros (3.000,00 €).

- d) Ficha de acreedores del Principado de Asturias debidamente cumplimentada y tramitada por la entidad bancaria según modelo normalizado. No será necesaria su presentación en el caso de haber sido aportada con anterioridad, siempre que no hubiera habido modificaciones en los datos obrantes en la base de datos.

En todo caso los pagos de la subvención no podrán superar el importe de los recibos justificados, ni la suma de todos ellos el importe de la subvención concedida.

La fecha límite para la justificación se establecerá en la correspondiente convocatoria.

Transcurrido el plazo otorgado sin aportar la documentación justificativa, la persona beneficiaria perderá su derecho a percibir la ayuda de las mensualidades no justificadas en tiempo y forma, sin perjuicio de que pueda percibir el importe



correspondiente a las mensualidades pendientes que le hubiesen sido concedidas, si cumple los requisitos para el pago de las mismas indicados anteriormente, lo que se notificará al interesado mediante resolución motivada.

El órgano concedente podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la documentación justificativa, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención al menos una vez en el año natural.

#### Novena.—*Incompatibilidad de las ayudas.*

1.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, las personas beneficiarias de estas ayudas, no podrán serlo de otras ayudas destinadas al alquiler promovidas por otras Administraciones Públicas, ni ser receptoras de renta básica de emancipación, con excepción de lo establecido en la base séptima.

2.—En virtud de lo establecido en la Orden FOM/2252/2014, de 28 de noviembre, por la que se determina la efectividad de las líneas de ayuda previstas en el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril (BOE n.º 292 de 3-12-2014), las personas beneficiarias de las ayudas de renta básica de emancipación, podrán solicitar las ayudas al alquiler de vivienda que se convoquen en aplicación de estas bases. No obstante, desde que se resuelva favorablemente su solicitud perderán el derecho a la ayuda de renta básica de emancipación, de conformidad con el artículo 9.2 del Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre, por el que se regula la renta básica de emancipación de los jóvenes, modificado por el Real Decreto 366/2009, de 20 de marzo.

#### Décima.—*Obligaciones de las personas beneficiarias.*

- a) Las personas beneficiarias deberán estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudoras de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- b) No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria del artículo 13.7 de la Ley General de Subvenciones.
- c) Comunicar al órgano concedente las subvenciones solicitadas así como las concedidas con la misma finalidad y si se ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar, en su caso, por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) El importe de las subvenciones deberá destinarse íntegramente a las finalidades para las que se otorga, reservándose la Consejería competente en materia de vivienda el derecho de inspección, control y seguimiento correspondiente.
- f) La cuantía de la subvención deberá ser incluida en la declaración del período impositivo que corresponda del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los años en los que se perciben las ayudas.
- g) Las personas beneficiarias de las ayudas están obligadas a comunicar durante la tramitación del procedimiento, así como una vez concedida la ayuda, cualquier modificación de las condiciones que motivaron tal reconocimiento y pueda determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda.
- h) Comunicar el cambio de domicilio en el plazo máximo de cinco días desde la firma del nuevo contrato.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de revocación de ayuda y reintegro de cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

#### Undécima.—*Revocación y reintegro.*

Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, además de la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 13 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, parcialmente modificado por el Decreto 14/2000 de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

#### Decimosegunda.—*Infracciones y sanciones.*

Serán de aplicación en la materia, el capítulo VI del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, así como lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de general aplicación.



Decimotercera.—*Régimen jurídico.*

En todo lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, el Decreto-Legislativo 2/1998, de 25 de junio; la Ley 10/2006, de 27 de diciembre y Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimocuarta.—*Entrada en vigor.*

Las presentes bases entrarán en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.